



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 181/2002, DE 10 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, en relación con el “proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 181/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo”, emite el siguiente

INFORME

1.Marco normativo y competencial

El artículo 27.27º del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. En virtud de esa competencia se aprobó la Ley 14/1985, de 23 de octubre reguladora de los juegos y apuestas en Galicia.

El artículo 22 de la citada ley 14/1985, de 23 de octubre atribuye a la Xunta de Galicia la competencia para la aprobación de los reglamentos especiales de juegos y apuestas incluidos en el catálogo. En ejercicio de esa potestad reglamentaria la Xunta de Galicia aprobó el Decreto 181/2002, de 10 de mayo por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

2. Acierto y oportunidad

En la redacción originaria del Decreto 181/2002, de 10 de mayo se partía de una concepción tradicional del juego del bingo. Tras sucesivas modificaciones de ese Decreto efectuadas en virtud del Decreto 9/2007, de 25 de enero y Decreto 113/2010, de 1 de julio se añadieron otras modalidades del juego del bingo que vinieron a permitir un desarrollo más diversificado del juego como producto, así como una gestión más modernizada del juego.

El carácter dinámico del juego del bingo lleva la necesidad de que la Administración lleve a cabo una regulación acorde con la realidad de los usos sociales vigentes en cada momento y las necesidades y prioridades de las empresas y personas usuarias así como que se revise e incorpore las características técnicas, funcionales y operativas del juego del bingo derivadas



del continuo avance de los medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos existentes.

El empleo de elementos electrónicos en el desarrollo de los juegos, implica una superación de las formas tradicionales de juego, pero exige una oportuna regulación, intervención, supervisión y control, a los efectos de garantizar la necesaria seguridad y transparencia en el juego, la protección de los participantes y demás colectivos sensibles ante esta actividad, y que a su vez ofrezcan todas las garantías a la Administración Tributaria de la exactitud del cálculo de la base imponible.

La anterior regulación del bingo electrónico restringía en exceso los medios utilizados para su práctica, lo que en última instancia supuso que nunca se llegara a implantar tal modalidad en Galicia.

Con esta nueva modificación del Decreto 181/2002, de 10 de mayo se pretende adecuar la normativa vigente a la realidad existente en el sector del juego.

3. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia.

Así, el centro directivo impulsor remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los documentos que a continuación se relacionan (artículo 41.2. apartados la), b), d), de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre):

- Una memoria explicativa y económica (artículos 41.2.a y 41.2.b de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).
- Una tabla de vigencias.

Consta en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del decreto firmado por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (artículo 41.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).



Una vez recibida la documentación y luego de su estudio, el Servicio Técnico-Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe y obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (artículos 41.2 c) y 41.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, este se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y artículo 41.4 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Asimismo y conforme con el artículo 42.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, dado que el proyecto afecta a los derechos o intereses legítimos de determinados grupos, en este caso sindicatos más representativos del sector, asociaciones de jugadores de juegos de azar, asociación de ludópatas rehabilitados, y principales empresas del sector del juego, el órgano tramitador, el Servicio Técnico Jurídico, sometió el proyecto a la audiencia de estas.

Presentaron alegatos conjuntos los sindicatos Confederación Intersindical Gallega y SMC-UGT Galicia.

Consta en el expediente el informe del director general de Emergencias e Interior de 2 de diciembre de 2015 sobre las alegaciones formuladas durante los trámites de audiencia y exposición pública.

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

Dado que dicho proyecto de decreto regula una materia que es competencia del Consello de la Xunta de Galicia y que está relacionada con las actividades reguladas en la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia (artículo 25 de la Ley 14/1985, de 23 de octubre) fue necesario presentar el proyecto de decreto a la Comisión de Juego de Galicia que emitió el preceptivo informe el 18 de septiembre de 2015.

Resultó preciso solicitar un informe económico-financiero de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y un informe sobre las cuestiones de legalidad y técnica normativa de la Asesoría Jurídica General.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo del artículo 8 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad entre hombres y mujeres y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, resultó preciso solicitar un informe sobre su impacto de género.

El 21 de octubre de 2015 la Dirección General de Planificación y Presupuestos emitió informe favorable sobre el proyecto de decreto.

El 1 de febrero de 2016 la Secretaría General de Igualdad emitió el preceptivo informe, sobre el proyecto de decreto en el cual formuló sugerencias respecto de la utilización de un lenguaje normativo no sexista que fueron incorporadas al texto del proyecto.

Finalmente, el 31 de marzo de 2016 la Asesoría Jurídica emitió el correspondiente informe en el que realiza varias observaciones.

Desde la Dirección General de Emergencias e Interior, y con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica, se remite el borrador del proyecto de Decreto adaptado al citado informe, que es aceptado en su totalidad.

Este nuevo texto del proyecto de decreto se remitió a la Asesoría Jurídica para que esta manifestara su conformidad al mismo.

A la vista del nuevo texto, la Asesoría Jurídica emite un segundo informe con fecha 6 de abril de 2016.

4. Legalidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia y de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a informe del Consejo Consultivo de Galicia previa su aprobación definitiva por la persona titular de la



Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Seguidamente, el proyecto se someterá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello de la Xunta de Galicia, de conformidad con dicho artículo 43 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

De acuerdo con lo indicado, y luego de la propuesta elevada por la Subdirección General de Régimen Jurídico, se considera que este anteproyecto de ley reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente el mismo.

Santiago de Compostela, 6 de abril de 2016

La secretaria general técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia